



PROCEDIMIENTO PARA REGULAR LOS REQUISITOS DE ACCESO Y LOS CRITERIOS DE ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Art. 1.- Objeto del documento

El presente documento define los requisitos de acceso y los criterios de admisión a los programas de doctorado, según la normativa del RD 99/2011.

Art. 2.- La Comisión de Doctorado de la Universidad Nebrija actuará como comisión directiva de todos los doctorados de la universidad, tal como está descrita en la Normativa de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado.

La Comisión de Doctorado se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al mes durante el periodo lectivo. Igualmente, el Presidente de la Comisión podrá convocar sesión extraordinaria cuando existan circunstancias de urgencia que así lo requieran

Art. 3.- La Comisión académica de cada programa de doctorado es la responsable de la admisión de los candidatos.

Art. 4.- Según el artículo 6 del RD 99/2011, los requisitos legales para el acceso a un programa de doctorado serán los siguientes. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario. Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.
- b) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 7.2 del RD 99/2011, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.
- c) Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
- d) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.
- e) Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.
- f) Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de Educación Superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del

Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

Acceso con títulos universitarios extranjeros sin homologar.

1. Los estudiantes españoles o extranjeros que estando en posesión de títulos obtenidos en una Universidad o centro de enseñanza superior extranjero deseen cursar estudios de Tercer Ciclo en la Universidad Nebrija, podrán acceder a ellos sin necesidad de que sus títulos sean previamente homologados, de acuerdo con las siguientes previsiones:
 - a) Solicitar autorización previa para cursar estudios de tercer ciclo.
 - b) Presentar el título o títulos obtenidos en su Universidad de origen, debidamente legalizados.
 - c) Presentar certificación académica en la que consten las asignaturas cursadas con las calificaciones obtenidas, así como los años y asignaturas que conforman dicha titulación (igualmente legalizada).
 - d) En caso de que el idioma de origen de la documentación no sea el español, deberá acompañarse también una traducción del título universitario y de la certificación académica, realizada por traductor oficial.
2. Una vez obtenida la resolución favorable, se solicitará la admisión definitiva siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 5 y 6.
3. En ningún caso este acceso a los estudios de tercer ciclo implicará la homologación del título extranjero de que esté en posesión el interesado, ni el reconocimiento del mismo a otros efectos que el de cursar los indicados estudios universitarios de tercer ciclo.

Acceso con títulos universitarios extranjeros homologados.

Los estudiantes con título extranjero homologado por el Ministerio de Educación y Cultura con el correspondiente título español de graduado, ingeniero o arquitecto, estarán sometidos a lo dispuesto en el apartado 4 a. del presente artículo.

Art. 5.- Según consta en el Art. 7.1 del RD 99/2011, Las Comisiones Académicas de los programas de doctorado podrán establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a un concreto programa de doctorado.

Art. 6.- Según el Art. 7.2 del RD 99/2011, la admisión a los programas de doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos. De esta manera, cada programa de doctorado especificará sus complementos de formación específicos, qué perfiles de estudiantes tendrían la obligación de cursarlos, y cuáles quedarían exentos.

Art. 7.- Los criterios de acceso y admisión contemplados en el presente documento son de aplicación tanto a los doctorandos a tiempo completo como a tiempo parcial. En el documento de **NORMATIVA DE PERMANENCIA PARA LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO** se describe el procedimiento por el cual se posibilita el cambio de una modalidad a otra.

Art. 8.- La Universidad Nebrija dispone de sistemas accesibles de información y procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a las enseñanzas universitarias correspondientes y, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, la Universidad dispone los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares.

Disposición final primera

La Comisión de Doctorado de la Universidad Nebrija queda habilitada para interpretar y/o disponer lo necesario para el buen cumplimiento de la legislación vigente y del presente procedimiento.

Disposición final segunda

El presente protocolo regulador entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2012, de conformidad con las Normas y usos de la Universidad Nebrija, siendo su ámbito de aplicación los programas de Doctorado verificados bajo el RD 99/2011.